



**TRIBUNAL DE HONOR**  
**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO**

Santiago, 21 de octubre del año 2020.

VISTOS:

**Primero:** La propuesta de fallo evacuada por la Comisión Regional de Disciplina Metropolitana con fecha 1 de octubre del año 2020, en virtud de la cual se propuso sancionar a los denunciados señores Héctor Zamorano Valdebenito y Walter Guzmán Maldonado, con la pena de suspensión de toda actividad deportiva por **1 fecha**, en razón de haber infringido lo dispuesto en el artículo 22 bis 54 letra c) del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que dispone:

*“El socio que estando clasificado para participar en la final de un rodeo oficial (no clasificatorio), no justifique al delegado su no presentación. Penalidad: Desde amonestación, hasta suspensión por un rodeo de su Asociación (u otro en igual fecha).”*

**Segundo:** Con fecha 5 de octubre de 2020 este Tribunal decretó una Medida Para Mejor Resolver consistente en la obtención de los antecedentes disciplinarios de los denunciados a fin de evaluar la concurrencia de la atenuante prevista en el artículo 22 bis 46 número uno del Estatuto.

**Tercero:** Que, el día 15 de octubre del presente año se consultaron los antecedentes de conducta en cumplimiento de la medida solicitada por el Tribunal, no encontrándose infracciones previas respecto de los denunciados.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la pena prevista en el artículo 22 bis 54 letra c) del Estatuto admite graduación desde amonestación hasta suspensión por un rodeo.

**Segundo:** Que, según lo constatado en los registros de la Federación, los denunciados no tienen infracciones previas de tal modo que concurre la atenuante de buena conducta anterior prevista en el artículo 22 bis 46 del Estatuto.

**Tercero:** Que, en definitiva corresponde aplicar la pena inferior del grado contemplada para la infracción que se conoce en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 bis 48 del Estatuto.

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de fallo de la Comisión Regional Metropolitana con declaración de que la pena aplicar a los denunciados será la de **Amonestación por escrito**.

La resolución fue tomada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que concurrieron a la vista de la causa.

Regístrese, notifíquese al denunciante, denunciados, y archívese en su oportunidad.

**Causa Rol 14-2020.**



Ignacio Maruri Legarraga  
Secretario

Juan  
Sebastián  
Lindor  
Reyes Pérez

Firmado  
digitalmente por  
Juan Sebastián  
Lindor Reyes  
Pérez  
Fecha: 2020.10.27  
10:06:15 -03'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez  
Presidente